

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Mayo 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

Para la imposición, administración y cobranza de la contribución Industrial y de Comercio.

(Continuación).

Pesetas

326. Fábricas de cok, empleando el sistema de hornos cerrados. Se pagará por cada compartimiento del horno.....	6'50
Las mismas por fabricación en montones. Se pagará por cada una.....	98
327. Fábricas de aglomerados de carbones minerales, vegetales ó de cualquiera otra clase para ser empleados como combustibles. Se pagará por cada aparato de 1.000 kilogramos de producción diarios.....	77
Por cada 100 kilogramos de aumento ó disminución se aumentarán ó disminuirán.....	7'70
328. A. Fábricas de corrones para las máquinas de hilar. Se pagará por cada una.....	40

Pesetas

329. Talleres de grabar cilindros ó de moletar para las máquinas de estampar. Se pagará por cada máquina de grabar, movidas por agua ó vapor. Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina.....	64
330. A. Fábricas de fieltros para alfombras y otros usos análogos. Se pagará por cada una.....	32
331. Fábricas de fieltros para sombreros, cuando se empleen procedimientos mecánicos, cualquiera que sea el motor. Se pagará por cada máquina de asear, bastir, fielttrar, toscar, etc.....	156
332. Fábricas de fieltros para sombreros, ó sean los llamados boliches, en que todas las operaciones se ejecutan á mano. Se pagará por cada operario..	100
NOTA. Cuando en las fábricas del anterior epigrafe se empleen algunas máquinas preparatorias de las movidas á mano, designadas en el epigrafe número 331, pagarán un 25 por 100 de aumento sobre la cuota que por el número de operarios les corresponda.	12'80
OTRA. Cuando los fabricantes de fieltros para sombreros sean á la vez sombrereros, tengan ó no reunidos los respectivos obradores, pagarán la cuota anterior independientemente de la que les está señalada en la tarifa 4. ^a	
333. Establecimientos de cortar el pelo á las pieles de liebres ó conejos para la construcción de fieltros ú otros usos. Se pagará por cada máquina movida por agua, vapor, gas, etc.....	104
Movidas por caballerías ó á mano. Se pagará....	52
334. Fábricas de hilado de goma. Se pagará por cada máquina movida por agua, vapor, gas, etcétera.....	162
Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina.....	116
Movidas á mano. Se pagará por cada máquina....	20
335. Fábricas de objetos de goma ó cauchout. Se pagará por cada cilindro laminador movido mecánicamente.....	150
Por cada aparato de cortar laminas. Se pagará..	180
336. A. Fábricas de sellos y miembros de cauchout. Se pagará por cada una.....	70

	Pesetas
337. Fabricas de hielo artificial, aunque sólo funcionen por temporada. Se pagará como cuota irreducible por cada máquina que pueda producir hasta 100 kilogramos por hora.....	260
Por cada 10 kilogramos de exceso que la máquina pueda producir por hora. Se pagarán.....	10
338. A. De hules y encerados. Se pagará por cada una.....	162
339. Fabricas de estampar hules. Se pagará por cada metro cuadrado que tenga de superficie la mesa ó mesas destinadas al estampado.....	7-80
340. De caracteres de imprenta. Se pagará por cada máquina de moldear.....	192
341. Talleres de imprimir con máquinas, cualquiera que sea su sistema, su motor y la regularidad de su trabajo. Pagarán:	
Talleres con una sola máquina cuya producción no exceda de 1.000 hojas impresas por hora..	202
Los mismos con dos máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagarán por cada máquina.....	168
Los mismos con tres máquinas ídem id., pagarán por cada máquina.....	140
Los mismos con cuatro ó más máquinas ídem ídem, pagarán por cada una.....	112
Talleres con una sola máquina cuya producción de hojas impresas no exceda de 4.000 por hora, pagarán por la máquina.....	314
Los mismos con dos ó más máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagarán por cada una.....	224
Talleres con una sola máquina cuya producción de hojas impresas no exceda de 6.000 por hora, pagarán por la máquina.....	504
Los mismos con dos ó más máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagarán por cada una.....	336
Talleres con una sola máquina, cuya producción de hojas impresas no exceda de 10.000 por hora, pagarán por la máquina.....	672
Los mismos con dos ó más máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagarán por cada una.....	504
Talleres con una sola máquina, cuya producción de hojas impresas sea mayor de 10.000 por hora, pagarán por la máquina.....	784
Los mismos con dos ó más máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagarán por cada una.....	616
NOTA PRIMERA. Cuando las máquinas de un mismo taller sean de distinta producción de hojas impresas, á las que más hojas por hora produzcan, se las fijará su cuota sin tomar en cuenta la existencia de las restantes máquinas, y á las inmediatamente inferiores en producción se les impondrá la cuota respectiva reducida, tomando en cuenta su número, sumado al de las máquinas de producción superior antes citadas; procediendo así sucesivamente hasta liquidar la cuota total del taller.	
NOTA SEGUNDA. En los talleres comprendidos en el número 341 podrán tener sus dueños, <i>exclusivamente para el servicio de pruebas</i> , una prensa de mano, cuando el número de máquinas de imprimir no exceda de tres; dos prensas cuando las máquinas no excedan de seis, y tres prensas cuando las máquinas sean siete ó en mayor número, sin pago por ellas de cuota alguna; pero si dichas prensas se destinaren á otros trabajos ó impresiones, satisfarán independientemente la cuota señalada á los impresores de la tarifa 4. ^a de artes y oficios, y sus dueños serán agremiados con ellos.	
342. Talleres de imprimir tarjetas, circulares, facturas y otros efectos análogos, con prensas Minervas, Progreso ó de otro cualquier sistema. Se pagará por una sola máquina.....	70
Los mismos talleres con dos máquinas de las expresadas anteriormente. Se pagará por cada máquina.....	50
Los mismos talleres con tres ó más máquinas. Se pagará por cada máquina.....	40

	Pesetas
343. Talleres ó establecimientos litográficos con máquinas, cualquiera que sea su sistema, su motor, la regularidad de su trabajo y la producción de hojas litografiadas. Se pagará cuando solo contengan una máquina.....	200
Los mismos talleres, cuando contengan dos máquinas. Se pagará por cada máquina.....	175
Los mismos, cuando contengan tres máquinas. Se pagará por cada una.....	150
Los mismos, cuando contengan cuatro ó más máquinas. Se pagará por cada una.....	125
NOTA. Los dueños de estos talleres podrán tener <i>exclusivamente para el servicio de pruebas</i> , una prensa de mano cuando el número de máquinas litográficas no exceda de tres; dos prensas cuando las máquinas sean de tres á seis, y tres prensas cuando las máquinas pasen de seis. Pero si las prensas se destinan á otros trabajos ó exceden del número proporcional marcado, satisfarán independientemente la cuota señalada á los litógrafos en la tarifa 4. ^a , agremiándose con éstos.	
344. Talleres destinados á cortar ballenas. Se pagará por cada cuchilla movida mecánicamente..	116
Por cada cuchilla movida á mano. Se pagará...	58
345. A. Fábricas de mosaico mineral ó vegetal en que se ocupen más de 20 operarios. Se pagará por cada una.....	784
Las de la misma clase en que se ocupen menor número de operarios. Se pagará por cada una.	302
346. Fabricas de naipes, cualquiera que sea su calidad. Se pagará por cada máquina de imprimir, cualquiera que sea su motor.....	500
Por cada prensa á mano se pagará.....	300
347. A. Fábricas de pez. Se pagará por cada una.....	78
348. A. Fábricas de pergaminos y cuerdas de tripa para instrumentos músicos. Se pagará por cada una.....	46
349. A. Fábricas de bordones para instrumentos músicos. Se pagará por cada una.....	46
350. Fabricas de aserrar mármoles, con motor de agua ó vapor. Se pagará por cada aparato en que se fijan las hojas de sierra.....	200
Movidas por caballerías. Se pagará por cada aparato.....	162
351. Por cada torno para tornear.....	40
352. A. Fábricas de sombreros de palma ó paja fina. Se pagará por cada una en Madrid.....	116
En Barcelona y demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	96
En las poblaciones de 20.000 á 40.000.....	78
En las demás poblaciones.....	38
353. A. Fábricas de sombreros de palma ó paja ordinarias. Se pagará por cada una.....	32
354. A. Fábricas de calzado cosido ó claveteado en que todas las operaciones se hacen á mano, entendiéndose por tales aquéllas cuyos dueños venden al por mayor el calzado que fabrican. Se pagará por cada una.....	550
NOTA. Cuando en estas fabricas se empleen máquinas ó herramientas para alguna de las operaciones que en la misma se ejecutan, excepción hecha de las de aparato de los cortes, pagarán un aumento de un 25 por 100 sobre la cuota anterior, cuando estas máquinas sean movidas á mano; y de un 50 por 100 cuando lo sean por otra fuerza mecánica.	
355. A. Fabricas de cañas ó cortes de calzado aparados y guarnecidos con venta al por mayor. Se pagará por cada una.....	350
Cuando estas fabricas se hallen anejas á fabricas de calzado y para servicio exclusivo de las mismas no pagarán cuota alguna.	
356. A. Fabricas de corsés en que todas las operaciones se hacen á mano, entendiéndose por tales aquéllas en que sus dueños venden al por mayor los corsés que fabrican. Se pagará por cada una.....	250
357. Fabricas de telas metálicas. Se pagará por cada telar movido por agua ó vapor.....	26

Pesetas

Pesetas

Por caballerías, se pagará por cada telar.....	19
A mano, se pagará por cada telar.....	12'30
358 A. Talleres en que se construyen toneles, barricas y demás piperías. Se pagará por cada uno cuando trabajen desde cuatro á diez operarios, ambos inclusive.....	160
Por idem cuando trabajen de 11 á 20 operarios, ambos inclusive, se pagará.....	268
Por idem cuando trabajen de 20 operarios en adelante, se pagará.....	368
359 Fábricas de hacer cilindros ó tubos de papel ó cartulina con destino á las de filatura de algodón, etc. Pagarán por cada aparato movido por agua, vapor, etc.....	38
Movido por caballerías, se pagará por cada aparato.....	26
Movido á mano, se pagará por cada aparato.....	19
360. Fábricas de peines de asta ó cuerno. Pagarán por cada máquina ó aparato destinado á hacer los dientes ó púas de aquéllos, siendo movidos por agua ó vapor.....	19
Movidos por caballerías, se pagará por cada máquina.....	12'30
Movidos á mano, se pagará por cada máquina.....	5'60
NOTA. Cuando en una misma máquina se obtengan dos ó más peines á la vez, se aumentarán las cuotas respectivas en proporción de una por cada uno de dichos peines.	
361. A. Fábricas de lanzaderas para telares con motor de agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una.....	100
NOTA. Las sierras que trabajen en estas fábricas y para uso propio, movidas mecánicamente ó por caballerías, pagarán además de la cuota anterior, el 50 por 100 de las fijadas á las de los números 116 y 120 de esta tarifa, respectivamente.	
362. Fábricas de hormas para el calzado con motor de agua, vapor, etc. Se pagará por cada una.....	100
363. Fábricas de tortas ó panes de higos, aunque sólo funcionen por temporada. Pagarán, elaborados mecánicamente, por cada prensa.....	56
Elaborados á mano, por cada fábrica.....	6'70
364. Fábricas de bombones, almendras y galletas. Se pagará por cada paila ó aparato, movido por agua, vapor, gas, etc.....	60
Por cada paila ó aparato movido por caballerías.....	50
Por cada paila ó aparato movido á mano.....	35
Los fabricantes comprendidos en el anterior epígrafe que á la vez sean confiteros, pagarán independientemente la cuota señalada á éstos en la tarifa 4.ª de artes y oficios.	
365. Fábricas de descascarar arroz, trabajen ó no todo el año. Se pagará por cada piedra movida por agua, vapor, gas, etc., como cuota irreducible.....	38
NOTA. No devengarán cuota alguna los aparatos accesorios destinados á limpiar ó repasar el arroz de su cáscara ó envoltente, aun cuando esta operación no se haga á mano.	
366. Máquinas para blanquear, satinar ó dar lustre al arroz. Se pagará por cada piedra movida por agua, vapor, gas, etc.....	19
367. A. Fábricas de asfalto, tanto natural como artificial, bajo cualquier denominación. Se pagará por cada una.....	150
368. Fábricas de pastas para sopa. Se pagará por cada prensa mecánica, cualquiera que sea su motor.....	224
A mano. Se pagará por cada prensa.....	112
NOTA. En las fábricas de igual clase que contengan piedras para su propia molienda, pagará cada piedra, además de la cuota anterior, un 50 por 100 de las señaladas á las análogas á la fabricación de harinas y según los casos respectivamente.	
369. Fábricas de galletas de todas clases. Se pagará por cada 25 decímetros cuadrados de la plaza del horno continuo ó de plaza giratoria.....	22'40
Siendo el horno de plaza fija ó intermitente. Se pagará por cada 25 decímetros cuadrados de la plaza del horno.....	18'80

370. Constructores de buques de todos portes. Pagarán 0'30 céntimos de peseta por cada tonelada de arqueado de cada buque, hasta el número de 1.000 toneladas; por las que excedan de este número no se exigirá cuota alguna.	
371. Varaderos ó diques para la recomposición de buques. Se pagará por cada uno en que el arrastre se haga mecánicamente.....	644
Quando el arrastre se haga por fuerza animal.....	386
372. Alquiladores de fuerza mecánica. Pagarán por el alquiler de 75 kilográmetros de fuerza de cualquier clase, de motor de agua, vapor, gas, etcétera.....	17
373. Fábricas de betún para el calzado. Se pagará por cada decímetro cuadrado de superficie del mayor de los cilindros afinadores que contenga la máquina movida mecánicamente.....	12
Movida por caballerías.....	8
NOTA. Por cada cilindro ó máquina de afinar se concederá su correspondiente mezclador sin pago de otra cuota.	
374. Fábricas de cepillos. Se pagará por cada una.....	100
375. Artefactos destinados á moler ó refinar el barniz. Se pagará por cada piedra montada en aptitud de funcionar, movida por agua, vapor, etc., sea cualquiera el tiempo que funcione.....	26
Movida por caballerías. Se pagará por cada una.....	20
Idem á mano. Se pagará por cada una.....	13
376. Máquinas movidas mecánicamente para la fabricación de herraduras para caballerías. Se pagará por cada máquina.....	130
377. Máquinas ó tornos no anejos á fábricas de harinas, de pastas para sopa ó tahonas para el cernido y clasificación de harinas, siendo movidos mecánicamente. Se pagará por cada una....	90
Movidas por caballerías. Se pagará por cada una.....	64
Idem á mano. Se pagará por cada una.....	32
378. Máquinas para aventar ó limpiar el trigo, no anejas á fábricas de harina ni molinos. Se pagará por cada una.....	129
379. Máquinas ó prensas para la tirada de cubiertas de libritos de papel para fumar ó para cajas de fósforos. Se pagará por cada una.....	64
380. Máquinas ó prensas para rayar papel. Se pagará por cada una.....	64
381. Máquinas para timbrar cajas de cerillas con relieve ó para otros usos. Se pagará por cada una.....	64
382. Máquinas movidas á mano para fabricar estaquillas de madera para el calzado. Se pagará por cada una.....	38
383. Máquinas ó aparatos para la fabricación de rejilla metálica, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una.....	30
Movidas por caballerías. Se pagará por cada una.....	24
Idem á mano. Se pagará por cada una.....	19
384. Máquinas para picar ó agujerear cartones para los telares á la Jacquard. Se pagará por cada una.....	78
385. Máquinas de rasurar ó triturar palos tintóreos y moler drogas, movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una.....	58
Movidas por caballerías. Se pagará por cada una.....	26
Idem á mano. Se pagará por cada una.....	12
386. Máquinas para descascarar piñones, sea cualquiera el tiempo que funcionen, movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una por cuota irreducible.....	64
Movidas por caballerías. Se pagará por cada una por cuota irreducible.....	38
387. Máquinas ó molinos para moler raíz de rubín, cortezas de árbol, canela, azúcar, pimienta, etcétera. Se pagará por cada una, movida por agua, vapor, gas, etc.....	58
Movidas por caballerías. Se pagará por cada una.....	26
388. Máquinas ó aparatos para la separación de la corteza de la caña, obteniéndose hilos ó bandas	

empleadas en la ebanistería para la confección de rejilla para asientos de sillerías. Se pagará por cada una, siendo movida por agua, vapor, gas, etc....	100
Movidas por caballerías. Se pagará por cada una.	75
Idem á mano. Se pagará por cada una.....	50
389. Máquinas de picar dibujos para bordados. Se pagará por cada una.....	70

(Se continuará.)

SECCIÓN TERCERA.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA.

Resumen de los votos obtenidos en la elección parcial de un Diputado provincial en el distrito de San Pablo, verificada el día 7 de los corrientes.

PUEBLOS.	CANDIDATOS.				
	D. Bartolomé Arroyo y Gómez.....	D. Valero Benedito Aramburo.....	D. Feliciano Campillos.....	D. Tiburcio Gambrón Federal.....	Papeletas en blanco..
Cadrete.....	109	»	»	»	»
Cuarte.....	23	»	»	»	»
El Burgo.....	65	»	»	»	»
La Joyosa.....	26	»	»	»	»
Maria.....	41	»	»	»	»
Sobradriel.....	11	»	»	»	»
Torreçilla de Vainadrid	65	2	»	»	»
Torres de Berrellén...	89	»	»	»	»
Utebo.....	4	»	»	»	»
Zaragoza.—Sección 16.	4	»	»	»	»
» » 17.	4	»	»	»	»
» » 18.	»	»	»	»	»
» » 19.	30	»	»	»	»
» » 20.	24	»	»	»	»
» » 21.	55	»	»	»	»
» » 22.	14	»	»	»	»
» » 23.	13	»	»	»	»
» » 24.	12	»	»	»	»
» » 25.	14	»	1	»	»
» » 26.	14	»	»	»	»
» » 27.	»	»	»	»	1
» » 28.	6	»	»	»	»
» » 29.	21	»	»	»	»
» » 30.	9	»	»	»	»
» » 31.	20	»	»	»	»
» » 32.	15	»	»	»	»
» » 33.	»	»	»	»	»
» » 34.	10	»	»	»	»
» » 35.	21	»	»	»	»
» » 36.	»	»	»	»	»
» » 41.	7	»	»	»	»
» » 42.	5	»	»	»	»
» » 43.	142	»	»	»	»
» » 44.	»	»	»	5	»
» » 45.	16	»	»	»	»
» » 46.	36	»	»	»	»
TOTAL.....	921	2	1	5	1

Tal es el resultado de la elección parcial mencionada, según los datos recibidos en esta Junta, y se hace la publicación correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, siendo de ad-

vertir que no se han recibido los datos de la Sección de María y que no se han constituido las mesas electorales de las Secciones 18, 27, 33 y 36 de la capital, por no haber concurrido ni los Interventores ni los electores.

Zaragoza 9 de Mayo de 1893.—El Presidente accidental, M. Galbe y Oliván.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE FEBRERO DE 1893.

HOSPITAL PROVINCIAL.

Obras para el arreglo de un trozo de piso en el departamento de presos.

	Pesetas.
Por 17 y medio jornales de albañiles, y peones y logueros de vulquete.....	34'25
Por 5 y medio de carpintero.....	16'50
A los Sres. Lahoz y Clavero, por varias maderas.....	55'34
A la viuda de Manuel Gracia, por 20 quintales métricos de yeso.....	20'50
Suma.....	126'59

Y se publica en este periódico oficial á los efectos de la vigente ley provincial.

Zaragoza 29 de Abril de 1893.—El Vicepresidente, Ricardo Lacosta.—El Secretario, Francisco Bellostas.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE FEBRERO DE 1893.

HOSPICIO PROVINCIAL.

Obras para el traslado de la carpintería.

	Pesetas.
Por 42 jornales de albañiles y peones y logueros de vulquete.....	86
Por 8 id. de carpintero.....	24
A la viuda de Manuel Gracia, por 20 quintales métricos de yeso.....	20'50
Suma.....	130'50

Y se publica á los efectos del art. 125 de la vigente ley provincial.

Zaragoza 29 de Abril de 1893.—El Vicepresidente, Ricardo Lacosta.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

Siendo un deber de los Ayuntamientos que tienen á su cargo la recaudación de las Contribucio-

nes territorial é industrial, el ingresar en el Tesoro los fondos realizados en el primer período de cobranza, se les recuerda su cumplimiento, previéndoles lo efectúen antes del presente mes, así como que transcurridos los 10 primeros días del mes de Junio próximo, que son los del segundo período, se presenten en esta Administración antes del 20 del citado Junio á ingresar el resto de la recaudación, rendir las cuentas y entregar los recibos no realizados.

Esta Administración no duda que penetrados los Ayuntamientos de su deber con arreglo á instrucción, así como en interés del Tesoro, para que todas las operaciones se efectúen con la debida regularidad, no darán lugar á que haya de imponerse las correcciones administrativas dispuestas en el cap. 7.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Zaragoza 8 de Mayo de 1893.—El Administrador, P. I., Julio Muñoz.

SECCIÓN QUINTA.

PARQUE DE ARTILLERÍA DE ZARAGOZA.

JUNTA ECONÓMICA.

Debiendo celebrarse el día 12 de Junio próximo subasta pública para vender 2.894 kilogramos de acero inútil á 0'12 pesetas el kilogramo; 196'200 kilogramos de cuero inútil á 0'30 pesetas el kilogramo; 84.833'530 kilogramos de hierro colado inútil á 0'05 pesetas el kilogramo; 8.762'610 kilogramos de hierro dulce inútil á 0'05 pesetas el kilogramo; 8.974'492 kilogramos de latón inútil á 0'60 pesetas el kilogramo; 4.765'100 kilogramos de pólvora inútil á 0'50 pesetas el kilogramo; 7.795 kilogramos de plomo inútil á 0'20 pesetas el kilogramo; 17.810 kilogramos de plomo en lingotes y panes inútil á 0'22 pesetas el kilogramo; 1.200 kilogramos de zinc inútil á 0'22 pesetas el kilogramo, y 20.000 granadas ojivales para C. Ac. R. 8. cc. cr. inútiles á 0'18 pesetas cada una, según orden circular del Excmo. Sr. General Jefe de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra fecha 17 de Marzo último, D. O. núm. 59, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar en el edificio que ocupa el Parque de Artillería de esta Plaza, sito en la calle de Pignatelli, núm. 110, á las doce de la mañana y ante la Junta económica.

El pliego de condiciones con sujeción al cual se ha de celebrar dicho acto, estará de manifiesto en las oficinas del precitado Parque todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de , según cédula personal número que exhibe, enterado del anuncio inserto en el número del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y del pliego de condiciones á que se refiere, cuyos documentos son relativos á la venta en pública subasta de acero, cuero, hierro colado, hierro dulce, latón, pólvora, plomo,

plomo en lingotes y panes, zinc y granadas ojivales para cañón de 8. cr. inútiles, se compromete á entregar la cantidad de pesetas y céntimos de peseta (expresándolo en letra) por cada kilogramo (del material que desee comprar) ó por cada granada.

(Fecha y firma del autor.)

Zaragoza 8 de Mayo de 1893.—El Oficial 1.º de Administración militar Secretario, Pedro Lampérez.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Espinosa.

SECCIÓN SEXTA.

La subasta del arriendo á venta libre por tres años de las especies de consumos en esta villa, tendrá lugar el día 12 del actual, á las diez de su mañana, bajo el tipo en cada un año de la cantidad de 11.279'91 pesetas y demás condiciones que constan en el pliego que obra en el expediente de su razón.

Villafeliche 2 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Manuel Moneva.

La segunda subasta para el arriendo de los derechos de tarifa de los artículos de consumo y sus recargos para el año de 1893 á 94, comprendida la sal, de esta localidad, tendrá lugar en la Casa Consistorial de la misma, de diez á doce de la mañana del día 15 del que rige, bajo el tipo y condiciones expuestas en el anuncio de la primera, pero admitiéndose proposiciones solo por un año, y siendo la proposición mínima la de las dos terceras partes de dicho cupo y recargos que ascienden á 4.001 pesetas.

Morés 5 de Mayo de 1893.—El Alcalde, P. O., Raimundo Bazán, Secretario.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y asociados de este pueblo tienen acordado proceder al arriendo á venta libre, por un período de uno á tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos, mediante subasta que se celebrará el día 12 del corriente, de diez á doce de su mañana; si ésta no diere resultado, se celebrará la segunda el día 22 del mismo, á la misma hora, por las dos terceras partes y solo por un año; si tampoco esta subasta diere resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva, por un año, el día 1.º de Junio próximo; y si este resultado fuere negativo, se celebrará segunda y última subasta el día 11 del mismo, de diez á doce de la mañana. Las subastas se verificarán en la Sala Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cerveruela 2 de Mayo de 1893.—El Alcalde, P. O., Higinio Andrés, Secretario.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este pueblo durante los tres años económicos más próximos, por el importe del cupo y recargos autorizados, tendrá lugar la subasta el

día 10 de Mayo, de diez á doce de la mañana. Si no diese resultado, se celebrará la segunda subasta el día 20, á la propia hora, y bajo el tipo de las dos terceras partes y por un año solamente; y si tampoco ésta diese resultado, tendrá lugar el 30 del mismo mes, á la misma hora, la subasta de arriendo á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes; y si fuere negativo su resultado, previa rectificación de los precios de venta, se celebrará segundo remate el día 10 de Junio próximo; repitiéndose el acto, si no diere tampoco resultado, á la misma hora del día 20 de Junio, por las dos terceras partes. Todas las subastas se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones respectivo que estará de manifiesto en la Secretaría.

Miércoles 6 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Marta.

Para el día 15 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, ante el M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad y en sus Casas Consistoriales, se ha señalado el remate en pública subasta de los derechos que devengan las especies de consumos señaladas en la tarifa general á esta localidad, cuyo importe según el encabezamiento fijado por la Delegación de Hacienda de la provincia para el año económico actual, que es el que sirve de base para el venidero, asciende á la cantidad de 77.392 pesetas anuales, como derechos para el Tesoro, y la misma cantidad también anual, por recargo del 100 por 100 para gastos municipales, cuyo por menor y el de las demás condiciones del arriendo que será por tres años, ó sea los económicos de 1893-94, 1894-95 y 1895-96, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de los que deseen interesarse en el remate, á quienes se advierte de conformidad con lo prevenido por la Instrucción de consumos, para hacer postura será indispensable depositar previamente la cantidad de 3.095 pesetas 68 céntimos, equivalentes al 2 por 100 que sirve de tipo para la subasta, en la Depositaria municipal como garantía. Y por último, que la subasta ha de verificarse por pujas á la llana, terminando á la una de la tarde de dicho día.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento del vecindario.

Calatayud 4 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Bernardino Grajales.

El día 7 de Mayo próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el arriendo á la exclusiva para el año económico inmediato de 1893-94 de los derechos de consumo y sus recargos que devenguen las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo en alza de 4.975'98 pesetas y pliego de condiciones que obra en la Secretaría de Ayuntamiento.

Si en esta subasta no se presentase licitador, se celebrará una segunda subasta el día 14 de Mayo, á la misma hora, con aumento de un céntimo de peseta por unidad en el precio de venta; y si tampoco en ésta se hiciese proposición, se celebrará

otra tercera y última el día 21 del mismo mes á igual hora, admitiéndose las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo expresado.

Ibdes 27 de Abril de 1893.—El Alcalde, Matías Sanz.

El Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento de los acuerdos que constan en el expediente de arriendo de los derechos de los artículos de consumo para 1893-94, ha dispuesto que el día 15 de los corrientes, de diez á doce de la mañana, tenga efecto la segunda subasta para dicho arriendo con facultad exclusiva en las ventas al por menor de las especies de líquidos y carnes bajo el tipo de 3.851'59 pesetas, cuyo acto deberá tener lugar en esta Casa Consistorial.

Remolinos 7 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Ricardo Roy.

No habiendo ofrecido resultado, por falta de licitadores, las subastas celebradas del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, tendrá lugar la de la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes el día 14 del actual, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiere licitador en esta primera subasta, se celebrarán la segunda y tercera los días 22 y 30 del mismo mes, en el local y hora citados.

Torralba de los Frailes 6 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Lázaro Aranda.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud

D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en autos de interdicto de recobrar contra Manuel Erruz Torcal, y como de la pertenencia de éste, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 3 de Junio próximo, á las diez de su mañana, los bienes que abajo se dirán.

Y para que llegue á conocimiento del público, se expide el presente, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad están corrientes, cuyos antecedentes estarán de manifiesto en la Escribanía, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

Dado en Calatayud á 5 de Mayo de 1893.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Roque Romeo.

Certifico: Que los bienes embargados se hallan situados en Villalba y son:

1.º Un campo de una hanegada, en la partida de Viernes; linda al S. con acequia, al M. con viña de José Francia, al P. con Manuel Erruz y al N. con la de Ignacio Erruz; tasado en 175 pesetas.

2.º Campo de igual cabida en la misma partida; linda al S. con acequia madre, al M. con el de María Erruz, al P. con carretera y al N. con Ignacio Erruz: tasado en 275 pesetas.

3.º Viña de dos cuartales y tres almudes en Valdecarrera; linda al S. con tierra del Viernes, al M. con Serafín Francia, al P. con carretera y al N. con otro de Ignacio Erruz: tasada en 25 pesetas.

4.º Campo, secano, de una yubada en la partida Santa Ana; linda al S., M. y P. con dehesa de Serafín Francia, y al N. con la de Ignacio Franco: tasado en una peseta.

5.º Campo, secano, de dos tablas, de una yubada, en camino Valondo; linda al S., M. y P. con dehesa de Serafín Francia, y al N. con Francisco Francia: tasado en una peseta.

6.º Campo de media yubada en la Hoya del Colmenar; linda al S., M. y P. con dehesa de Serafín Francia, y al N. con la misma dehesa: tasado en 40 pesetas.

7.º Campo de dos yubadas en el Portillo; linda al S. y M. con dehesa de Serafín Francia, al P. con campo de herederos de Lorenzo Erruz, y al N. con camino: tasado en 200 pesetas.

8.º Campo de dos yubadas en los Quemados; linda al S. con el de Francisco Serrano, al M. con Manuel Erruz, y al P. y N. con camino de Sediles: tasado en 600 pesetas.

9.º Campo de una yubada en Valdeviruelas; linda al S. con campo de Francisco Francia, al M. con otro de Serafín Francia, al P. con camino y al N. con Francisco Francia: tasado en 50 pesetas.

10. Campo de una yubada en la Casilla; linda al S. con Ignacio Erruz, al M. con camino de Maluenda, y al P. y N. con dehesa de Serafín Francia: tasado en 125 pesetas.

11. Campo de media yubada en los Espinillos; linda al S. con Juan Francia, al M. con Antonio Agudo, al P. con acequia y al N. con Matías Condón: tasado en 30 pesetas.

12. Campo de dos yubadas en la Motilla; linda al S., M. y P. con dehesa del Rato, y al P. con campo de María Erruz: tasado en 2 pesetas.

13. Campo de yubada y cuarto en el Corral nuevo; linda al S. con dehesa de Hoya de la Zarza, al M. con el de Serafín Francia, al P. con barranco y al N. con el de Serafín Francia: tasado en 80 pesetas.

Conste y firmo en Calatayud fecha ut retro.—Roque Romeo.

Daroca

D. Diego de Olzina, Juez municipal, Letrado, ejerciente de instrucción de Daroca y su partido por indisposición del propietario:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por causa seguida sobre hurto á los procesados Félix Jimeno Navarro y Juan de los Hielos, expósito, vecinos de Miedes, tengo acordado sacar á pública subasta las fincas que les fueron embargadas, situadas en término de dicho pueblo, que son como sigue:

De Félix Jimeno.

1.ª Mitad de un campo, secano, en Hoya Fon-

tana, de una hectárea; lindante al Norte con otro de Vicente Cabello, al Sur con el de Hilario Jimeno, al Este con el de Dámaso Tomás y al Oeste con Dámaso Leciñena: tasada en 500 pesetas.

2.ª Mitad de otro en la Ruesca, de 33 áreas, 33 centiáreas; lindante al Norte con otro de Victoriano Jimeno, al Sur con Joaquín Pérez, al Este con Narciso Jimeno y al Oeste con Tomás García: tasada en 200 pesetas.

3.ª Mitad de otro en los Cadillos, de igual cabida; lindante al Norte con otro de José Tejero, al Sur con Tomás Jimeno, al Este con camino de Villafeliche y al Oeste con Ignacio Cebrián: tasada en 150 pesetas.

4.ª Mitad de otro en la Hoya de Doblones, de la misma cabida; lindante al Norte con otro de Blas Briz, al Sur con Braulio Funes, al Este con montes comunes y al Oeste con Pedro Muñoz: tasado en 150 pesetas.

5.ª Mitad de una viña en la Cañada, de 24 áreas; lindante al Norte con barranco, al Sur con Luis Tomás, al Este con Antonio Lorente y al Oeste con montes comunes: tasada en 250 pesetas.

De Juan de los Hielos.

1.ª Una casa en Lomo á la Aldea, núm. 23, de dos pisos; lindante por la derecha entrando con otra de Manuel Leciñena, por la espalda con Fermín Ibarra y por la izquierda con la de Manuel Pérez: tasada en 1.000 pesetas.

2.ª Un campo, secano, en Barranco de la Cruz, de 33 áreas, 33 centiáreas; lindante al Norte con otro de Bruno Aldana, al Sur con el de Pedro Arnal, al Este con el de Alejandro Hernández y al Oeste con barranco: tasado en 400 pesetas.

3.ª Otro en la Cañada alta, de 66 áreas, 67 centiáreas; lindante al Norte con campo de Blas Pérez, al Sur con Pedro Serrano, y al Este y Oeste con montes comunes: tasado en 200 pesetas.

4.ª Otro campo, secano, en las Tajadas, de 16 áreas, 67 centiáreas; lindante al Norte con campo de Francisco Marías, al Sur con viña del mismo, al Este con la de Rosalía Pérez y al Oeste con la de Carmen Cabello: tasado en 150 pesetas.

5.ª Una viña en la misma partida, de 14 áreas; lindante al Norte con campo del mismo, al Sur con viña de Carmen Cabello, al Este con la de Rosalía Pérez y al Oeste con el de Francisco Marías: tasada en 300 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Miedes el 23 de Mayo próximo, á las once de la mañana, por la tasación; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de las fincas, sin que se haya suplido la falta de títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Daroca á 12 de Abril de 1893.—Diego de Olzina.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Abril de 1893.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
1...	3	6	9	1	»	1	10	»	»	»	»	»	»	»	10
2...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
3...	7	2	9	»	»	»	9	»	1	1	»	»	»	1	10
4...	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
5...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
7...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
8...	»	1	1	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	1	2
9...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
10...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	17	17	34	1	»	1	35	»	2	2	»	»	»	2	37

Zaragoza 11 de Abril de 1893.—El Juez municipal, José M. García.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes Abril de 1893,
clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2...	2	3	»	5	»	»	»	»	5
3...	1	»	1	2	2	»	2	4	6
4...	3	1	»	4	»	»	1	1	5
5...	3	1	»	4	2	»	1	3	7
6...	»	1	»	1	2	»	»	2	3
7...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
8...	3	1	»	4	1	»	»	1	5
9...	»	1	»	1	»	1	1	2	3
10...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	8	1	22	8	1	5	14	36

Zaragoza 11 de Abril de 1893.—El Juez municipal, José M. García.